CONSTANCIA SECRETARIAL: 11-02-2022. A despacho el presente proceso para ordenar seguir adelante la ejecución, la parte demandada se ha notificado personalmente asi:

En la fecha comparece ante la Secretaria de este Despacho Judicial la señora MARIA GLADYS POSADA OSORIO, con el fin de recibr notificación personal del auto del 15 de diciembre de 2020 que libra mandamianto de paga en su contra.

RADICADO: 170014003002-2020-80467-00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MARTHA EUGENIA USMA CASTRO
DEMANDADA: MARIA GLADYS POSADA OSORIO

FECHA DE NOTIFICACION: DICIEMBRE 15 DE 2021

A la parte demandada se le nace entrega de le cupia de la demanda y sus anexos y se le soviette que dispone del término de cinco (5) dias contrados a partir del siguientre a esta notificación para pagar las sumas de dinero que se le cobran y diez (10) dias hábbies pora proponer las excepciones que a bien tengan. Los anteriores términos correrán simultaneamente.

Encerada firma en constancia.

* 3 Jud. Posada osorio
CC. 24.324.564

**CORREO: dio ni s lo pez posada 22 (0) hotimo il. e s
**DIRECCION: c a (1 c q 6 35 b 1 b)

**TEL 3136304961

MARÍA GLADYS POSADA OSORIO el 15 de Diciembre de 2021

TÉRMINO PARA PAGAR CINCO (5) DÍAS HÁBILES, Diciembre 16 de 2021 (Diciembre 17 inhábil día de la Rama Judicial y vacancia judicial del 20 al 10 de Enero 2022) Enero 11-12-13-14 de 2022

TÉRMINO PARA EXCEPCIONAR DIEZ (10) DÍAS HÁBILES :
Diciembre 16 de 2021, Enero 11-12-13-14-17-18-19-20-21 de 2022.

Transcurrido el término la demandada guardó silencio.

Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Na blemencia Sepas B

Oficial Mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 244

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARTHA EUGENIA USMA CASTRO
DEMANDADA: MARÍA GLADYS POSADA OSORIO
RADICADO: 170014003002-2020-00467-00

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

La parte demandante a través de apoderado, solicitó se LIBRARA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de MARÍA GLADYS POSADA OSORIO, a fin de que se librara mandamiento para el cobro de capital contenido en CONTRATO DE MUTUO según escritura pública 2315 de fecha octubre 24 de 2019 suscrita en la Notaría 1ª de esta ciudad, por la suma de \$35.000.000.

Por auto de fecha 15 de Diciembre de 2020, se dispuso librar mandamiento de pago. La parte demandada se notificó personalmente el 15 de Diciembre de 2021 y vencido el término guardó silencio.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

El documento base de la ejecución, que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación a cargo de la parte demandada.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya trascrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago calendado 15 de Diciembre de 2020.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.750.000.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, DISPONE él envió del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

QUINTO: Poner en conocimiento de las partes los informes de la secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 14-02-2022 María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria